

ANEXO VI

Jueces de Primera Instancia e Instrucción

PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL		INSTRUC.	PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
	PRIMERA	NUMERO		
	23	-	-	3
	24	-	-	5
	25	-	-	3
TOTAL				253

30809 REAL DECRETO 1819/1991, de 20 de diciembre, por el que se dotan plazas de Magistrado en distintos Organos colegiados.

En la relación de necesidades que el Consejo General del Poder Judicial presentó al Gobierno el pasado mes de julio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se solicitó la dotación de cuarenta y cinco nuevas plazas de Magistrados en el Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales.

El Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 29.3, 32 y 39 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, atiende la mencionada solicitud mediante la aprobación de este Real Decreto.

En su virtud, con informe de las Comunidades Autónomas afectadas y del Consejo General del Poder Judicial, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Dotación de plazas de Magistrado en el Tribunal Supremo.*—El día 1 de enero de 1992 tendrán efectividad las siguientes plazas de Magistrado en el Tribunal Supremo:

Tres para la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 2.º *Dotación de plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia.*—El día 1 de abril de 1992 tendrán efectividad las siguientes plazas de Magistrado en los Tribunales Superiores de Justicia que a continuación se señalan:

Dos para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Una para la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Una para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Dos para la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas.

Una para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas.

Dos para la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Una para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Una para la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Una para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Dos para la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Tres para la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Tres para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Una para la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Art. 3.º *Dotación de plazas de Magistrado en Audiencias Provinciales.*—1. El día 1 de abril de 1992 tendrán efectividad las siguientes plazas de Magistrado en las Audiencias Provinciales que a continuación se señalan:

Una para la Audiencia Provincial de Córdoba.

Una para la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Una para la Audiencia Provincial de Teruel.

Dos para la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Una para la Audiencia Provincial de Palencia.
Una para la Audiencia Provincial de Soria.
Una para la Audiencia Provincial de Zamora.
Una para la Audiencia Provincial de Albacete.
Una para la Audiencia Provincial de Cuenca.
Una para la Audiencia Provincial de Toledo.
Una para la Audiencia Provincial de Valencia.
Una para la Audiencia Provincial de Cáceres.
Seis para la Audiencia Provincial de Madrid.
Dos para la Audiencia Provincial de Pamplona.

2. Con las plazas relacionadas en el apartado anterior se constituirán las siguientes Secciones:

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Las Palmas.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Toledo.

Las Secciones Vigésima primera y Vigésima segunda de la Audiencia Provincial de Madrid.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Pamplona.

3. La composición de las Secciones a que se refiere el apartado anterior será de un Presidente y dos Magistrados.

Art. 4.º *Plantillas orgánicas.*—Las plantillas orgánicas de Secretarios Judiciales, Oficiales, Auxiliares y Agentes de las nuevas Secciones de las Audiencias Provinciales, así como la posible modificación de las existentes en las Salas de lo Social y de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal Supremo, serán aprobadas con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Secretarios Judiciales y de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, respectivamente.

DISPOSICION ADICIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, los anexos II, IV y V de la misma quedan modificados en la forma que se expresa en los anexos de este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar, en el ámbito de su competencia, cuantas medidas exija la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

ANEXO II

Tribunal Supremo

	Presidente de Sala	Magistrados del Tribunal Supremo	Total
Sala I Civil	1	9	10
Sala II Penal	1	14	15
Sala III Contencioso-Administrativo ..	1	32	33
Sala IV Social	1	12	13
Sala V de lo Militar	1	7	8
Totales	5	74	79

ANEXO IV

Tribunales Superiores de Justicia

ANDALUCIA

(Compuesto por siete Salas)

Sala de lo Civil y Penal:

Un Presidente de Sala.

Dos Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla:

Un Presidente de Sala.
Diecisiete Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada:

Un Presidente de Sala.
Tres Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga:

Un Presidente de Sala.
Dos Magistrados.

Sala de lo Social de Sevilla:

Un Presidente de Sala.
Nueve Magistrados.

Sala de lo Social de Granada:

Un Presidente de Sala.
Cuatro Magistrados.

Sala de lo Social de Málaga:

Un Presidente de Sala.
Dos Magistrados.

Total: 46 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

ARAGON

(Compuesto por tres Salas)

Sala de lo Civil y Penal:

Un Presidente.
Cuatro Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo:

Un Presidente de Sala.
Cinco Magistrados.

Sala de lo Social:

Un Presidente de Sala.
Tres Magistrados.

Total: 15 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

ASTURIAS

(Compuesto por tres Salas)

Sala de lo Civil y Penal:

Un Presidente.
Dos Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo:

Un Presidente de Sala.
Siete Magistrados.

Sala de lo Social:

Un Presidente de Sala.
Cuatro Magistrados.

Total: 16 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

BALEARES

(Compuesto por tres Salas)

Sala de lo Civil y Penal:

Un Presidente.
Cuatro Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo:

Un Presidente de Sala.
Dos Magistrados.

Sala de lo Social:

Un Presidente de Sala.
Un Magistrado.

Total: 10 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

CANARIAS

(Compuesto por cinco Salas)

Sala de lo Civil y Penal:

Un Presidente.
Dos Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas:

Un Presidente de Sala.
Cuatro Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife:

Un Presidente de Sala.
Cuatro Magistrados.

Sala de lo Social de Las Palmas:

Un Presidente de Sala.
Dos Magistrados.

Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife:

Un Presidente de Sala.
Dos Magistrados.

Total: 19 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

CANTABRIA

(Compuesto por tres Salas)

Sala de lo Civil y Penal:

Un Presidente.
Dos Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo:

Un Presidente de Sala.
Dos Magistrados.

Sala de lo Social:

Un Presidente de Sala.
Dos Magistrados.

Total: 9 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

CASTILLA Y LEON

(Compuesto por cinco Salas)

Sala de lo Civil y Penal:

Un Presidente.
Dos Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos:

Un Presidente de Sala.
Cinco Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid:

Un Presidente de Sala.
Cuatro Magistrados.

Sala de lo Social de Burgos:

Un Presidente de Sala.
Dos Magistrados.

Sala de lo Social de Valladolid:

Un Presidente de Sala.
Cinco Magistrados.

Total: 23 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

CASTILLA-LA MANCHA*(Compuesto por tres Salas)***Sala de lo Civil y Penal:**Un Presidente.
Dos Magistrados.**Sala de lo Contencioso-Administrativo:**Un Presidente de Sala.
Cinco Magistrados.**Sala de lo Social:**Un Presidente de Sala.
Tres Magistrados.

Total: 13 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

CATALUÑA*(Compuesto por tres Salas)***Sala de lo Civil y Penal:**Un Presidente.
Cuatro Magistrados.**Sala de lo Contencioso-Administrativo:**Un Presidente de Sala.
Veinticuatro Magistrados.**Sala de lo Social:**Un Presidente de Sala.
Veintitres Magistrados.

Total: 54 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

COMUNIDAD VALENCIANA*(Compuesto por tres Salas)***Sala de lo Civil y Penal:**Un Presidente.
Cuatro Magistrados.**Sala de lo Contencioso-Administrativo:**Un Presidente de Sala.
Diecisiete Magistrados.**Sala de lo Social:**Un Presidente de Sala.
Nueve Magistrados.

Total: 33 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

EXTREMADURA*(Compuesto por tres Salas)***Sala de lo Civil y Penal:**Un Presidente.
Dos Magistrados.**Sala de lo Contencioso-Administrativo:**Un Presidente de Sala.
Dos Magistrados.**Sala de lo Social:**Un presidente de Sala.
Un Magistrado.

Total: 8 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

GALICIA*(Compuesto por tres Salas)***Sala de lo Civil y Penal:**Un Presidente.
Cuatro Magistrados.**Sala de lo Contencioso-Administrativo:**Un Presidente de Sala.
Ocho Magistrados.**Sala de lo Social:**Un Presidente de Sala.
Ocho Magistrados.

Total: 23 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

MADRID*(Compuesto por tres Salas)***Sala de lo Civil y Penal:**Un Presidente.
Dos Magistrados.**Sala de lo Contencioso-Administrativo:**Un Presidente de Sala.
Cuarenta y cinco Magistrados.**Sala de lo Social:**Un Presidente de Sala.
Catorce Magistrados.

Total: 64 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

MURCIA*(Compuesto por tres Salas)***Sala de lo Civil y Penal:**Un Presidente.
Dos Magistrados.**Sala de lo Contencioso-Administrativo:**Un Presidente de Sala.
Tres Magistrados.**Sala de lo Social:**Un Presidente de Sala.
Dos Magistrados.

Total: 10 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

NAVARRA*(Compuesto por tres Salas)***Sala de lo Civil y Penal:**Un Presidente.
Cuatro Magistrados.**Sala de lo Contencioso-Administrativo:**Un Presidente de Sala.
Dos Magistrados.**Sala de lo Social:**Un Presidente de Sala.
Un Magistrado.

Total: 10 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

PAIS VASCO*(Compuesto por tres Salas)***Sala de lo Civil y Penal:**Un Presidente.
Cuatro Magistrados.**Sala de lo Contencioso-Administrativo:**Un Presidente de Sala.
Once Magistrados.

Sala de lo Social:

Un Presidente de Sala.
Ocho Magistrados.

Total: 26 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

LA RIOJA

(Compuesto por tres Salas)

Sala de lo Civil y Penal:

Un Presidente.
Dos Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo:

Un Presidente de Sala.
Un Magistrado.

Sala de lo Social:

Un Presidente de Sala.
Un Magistrado.

Total: 7 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

Total: 386 Magistrados (17 de los cuales con consideración de Magistrados del Tribunal Supremo).

ANEXO V

Audiencias Provinciales

Provincia	Magistrados
-----------	-------------

Andalucía	
Almería	5
Cádiz	16
Córdoba	10
Granada	11
Huelva	5
Jaén	7
Málaga	18
Sevilla	23
	<hr/>
	95
Aragón	
Huesca	3
Teruel	3
Zaragoza	15
	<hr/>
	21
Asturias	
Asturias	18
	<hr/>
	18
Baleares	
Baleares	12
	<hr/>
	12

Provincia	Magistrados
Canarias	
Las Palmas	15
Santa Cruz de Tenerife	9
	<hr/>
	24
Cantabria	
Cantabria	9
	<hr/>
	9
Castilla y León	
Avila	3
Burgos	9
León	9
Palencia	4
Salamanca	5
Segovia	3
Soria	3
Valladolid	11
Zamora	4
	<hr/>
	51
Castilla-La Mancha	
Albacete	6
Quenca	3
Ciudad Real	6
Guadalajara	3
Toledo	6
	<hr/>
	24
Cataluña	
Barcelona	64
Gerona	8
Lérida	6
Taragona	8
	<hr/>
	86
Comunidad Valenciana	
Alicante	16
Castellón	6
Valencia	30
	<hr/>
	52
Extremadura	
Badajoz	6
Cáceres	6
	<hr/>
	12
Galicia	
La Coruña	16
Lugo	6
Orense	6
Pontevedra	13
	<hr/>
	41

Provincia	Magistrados
Madrid	
Madrid	69
	<hr/> 69
Murcia	
Murcia	12
	<hr/> 12
Navarra	
Navarra	9
	<hr/> 9
País Vasco	
Alava	5
Guipúzcoa	8
Vizcaya	15
	<hr/> 28
La Rioja	
La Rioja	3
	<hr/> 3
	Total.....566

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30810 REAL DECRETO 1820/1991, de 27 de diciembre, por el que se incluye en el Régimen General de la Seguridad Social a los Ciclistas profesionales.

En el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores está prevista como relación laboral de carácter especial la de los deportistas profesionales, y en su desarrollo se dictó el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, en el que se contiene el régimen jurídico de dicha relación laboral.

Las peculiaridades de la práctica deportiva y la falta de una mención expresa en el mencionado Real Decreto han venido suscitando dudas en relación con la inclusión de tales trabajadores en el sistema de la Seguridad Social y las condiciones en que ésta habría de llevarse a cabo. La consideración global de los problemas del deporte, tanto de los clubes como de los profesionales, que se aborda en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, ha de ser completada en los aspectos relacionados con la Seguridad Social de dichos profesionales, teniendo en cuenta, por otra parte, que el artículo 53 de dicha Ley prevé, entre las medidas a adoptar por la Administración del Estado, la inclusión en la Seguridad Social de los deportistas de alto nivel.

Mediante la presente norma se resuelve la situación descrita en relación con uno de los colectivos afectados, el de los Ciclistas profesionales, dando respuesta a su petición de incorporación al sistema de la Seguridad Social.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 61.2 h) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1.º En la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, quedan incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social los ciclistas que tengan la condición de deportistas profesionales, de acuerdo con el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.

Art. 2.º 1. La acción protectora dispensada a los Ciclistas profesionales será la establecida en el artículo 83.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2. Los clubes o Entidades deportivas ciclistas tendrán la consideración de empresarios a efectos de las obligaciones que para éstos se establecen en el Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 3.º 1. La base de cotización estará constituida por las remuneraciones percibidas, conforme a lo determinado para el Régimen General de la Seguridad Social. La cuantía de la base de cotización estará limitada por las bases mínima y máxima correspondientes al grupo 3 de cotización.

2. El tipo de cotización para las contingencias comunes será el que esté vigente en cada momento en el Régimen General de la Seguridad Social. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicará el epígrafe 121 de la tarifa de primas aprobada por Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, por el que se revisa la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

DISPOSICION ADICIONAL

Se modifica la descripción de los trabajos incluidos en el epígrafe 121 de la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aprobada por Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, que queda redactada en los siguientes términos:

«Enfermeros y Guardias de manicomios. Profesores de artes marciales, Gimnastas y Socorristas. Jugadores profesionales de fútbol. Ciclistas profesionales y otros deportistas profesionales integrados en el sistema de la Seguridad Social que no tengan señalado otro epígrafe especial.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día primero del segundo mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 27 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
LUIS MARTINEZ NOVAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

30811 REAL DECRETO 1821/1991, de 27 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1992.

Por el Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, se estableció el conjunto de normas que definen el proceso de determinación de la tarifa eléctrica de las Empresas gestoras del servicio.

El presente Real Decreto actualiza las tarifas eléctricas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, atendiendo a los costes previstos para el ejercicio económico de 1992, la estimación de la demanda y la corrección de desviaciones del ejercicio 1991. El aumento promedio global del conjunto de las tarifas para la venta de energía eléctrica, atendiendo a los costes del ejercicio económico que comienza el 1 de enero de 1992 y a la corrección de desviaciones del ejercicio de 1991, se distribuye en el 1,8 por 100 correspondiente al ejercicio de 1992, y el 1,4 por 100 correspondiente a la corrección de desviaciones del ejercicio de 1991.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, previo informe de la Junta Superior de Precios y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1991.